

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

**Conferencia del Excmo. Sr. Defensor del Pueblo, de España,
don Enrique Múgica Herzog, en la Facultad de Derecho de
la Universidad Internacional SEK,
de la República de Ecuador**

Día 9 - Quito, noviembre de 2004

Excelentísimas e Ilustrísimas autoridades

Queridos amigos:

En primer lugar, como es de rigor y de bien nacido, deseo agradecer de todo corazón la deferencia mostrada hacia el Defensor del Pueblo, de España, por parte de los organizadores de este acto y, como es lógico, expresar también mi gratitud por el cariño mostrado en las gestiones para facilitar mi intervención, así como por la presencia de todos ustedes que han decidido hacer un hueco en sus labores estudiantiles y profesionales para acompañarnos en estas reflexiones de homenaje a nuestra Carta Magna.

En estos días, en que la Constitución española ha doblado el simbólico cabo de los veinticinco años, quizá merezca la pena reflexionar sobre su gestación y sobre algunos de sus contenidos por si pudieran servir de orientación en otros ámbitos y en otras latitudes. Porque los ejercicios de memoria, histórica y actual, acerca de cuestiones que afectan a la convivencia democrática, nunca pueden tenerse por excesivos. Tanto ha significado y significa la Constitución en nuestra vida

presente, y en nuestro futuro como pueblo, que toda ocasión de recordarla ha de ser bienvenida. De ahí que el agradecimiento señalado al principio sea redoblado ahora por permitirme expresar unos sentimientos de español y de ciudadano respecto de la norma básica de nuestro ordenamiento y de su importancia para el establecimiento de un sistema en el que los derechos humanos tienen tanta importancia.

Para entrar ya en materia, debo decir en primer término que los derechos humanos constituyen la punta de lanza del reconocimiento de la persona como sujeto del derecho internacional positivo universal. Todos los días, los medios de comunicación nos ponen en contacto con una realidad multifacética y variopinta que así lo demuestra. En ese contexto, la persona se despoja de sus cualidades de súbdito o de ciudadano para quedarse simplemente con su ser y su dignidad personal, con todo lo que eso significa. Una persona que, además, es miembro de una comunidad jurídica universal, razón por la cual le están atribuidos derechos y deberes vinculantes para todos los Estados constituidos como tales.

Desde esta perspectiva inicial, esto es, considerando los derechos humanos como atribuidos a cada persona por el mero hecho de serlo, por su propia naturaleza humana y por su condición de persona, puede darse un paso más en el sentido de que, a pesar de que esos derechos sean consustanciales a la persona individual, toca sin embargo a la sociedad política declararlos y garantizarlos. Y aquí está ya, en su germen, el nudo del problema. A partir de este principio general, serán las circunstancias históricas, las sucesivas fases de desarrollo económico, social y político por las que atraviesan los grupos humanos, los pueblos, las que determinen, a veces impulsando, y a veces, por desgracia, coartando, el reconocimiento positivo y la aplicación efectiva de los derechos.

Ya en la misma época en que se inicia la formulación doctrinal de la teoría de los derechos humanos, a fines del siglo XVIII, se adquiere plena conciencia de que con las circunstancias del mundo, que cambian constantemente y en muy diversos aspectos, cambian también las opiniones y las ideas humanas. Por eso, uno de los primeros tratadistas de la materia, Thomas Paine, nos advierte que “lo que puede

considerarse adecuado y juzgarse oportuno en una época, podría considerarse erróneo y juzgarse inoportuno en otra”. Este es precisamente el motivo de que los derechos humanos básicos, o fundamentales, vayan progresando poco a poco, a veces con retrocesos o estancamientos, hasta configurar en las sucesivas constituciones políticas de los Estados democráticos, que son los documentos de referencia más evidentes en este sentido, verdaderos cuadros, muy complejos, de derechos y libertades.

La trayectoria seguida por los derechos humanos fundamentales, se desenvuelve, como tal y en su integridad, en los tiempos modernos. Los derechos estamentales del medievo, y, por supuesto, el sustrato ético doctrinal del iusnaturalismo clásico, ofrecían un cierto margen para el reconocimiento de los derechos personales en los ordenamientos del mundo cristiano pero sin llegar, ni de lejos, a situaciones comparables, en cuanto a tutela de los derechos humanos, con las de los Estados constitucionales democráticos. Más adelante, por efecto de las ideas emanadas de la Reforma protestante, se va abriendo paso una cierta concepción de la tolerancia y, sobre todo, de la

libertad religiosa y de conciencia facilitadoras de equilibrios interconfesionales y, a la postre, de soluciones jurídico-positivas que abren el camino del pluralismo. Aparecen, de este modo, los primeros reconocimientos de grupos confesionales minoritarios en el marco de una misma sociedad política, como ocurre, por ejemplo, con las disposiciones del edicto de Nantes; o se llega a tolerar, incluso, en determinados casos, el desenvolvimiento legal de las distintas confesiones, como sucedió en la colonia católica norteamericana de Maryland.

Desde estos primeros balbuceos de los derechos humanos como concepto emblemático, hasta los ordenamientos complejos, abiertos y dinámicos de nuestros días, cuyas constituciones incluyen completísimas declaraciones de derechos humanos fundamentales, se han producido progresos indudables. Si se considera, sin ir más lejos, el Título primero de nuestra vigente Constitución, y se compara su muy denso articulado, con aquellos apuntes positivos iniciales o con otros muchos que podrían entresacarse del nutrido devenir histórico intermedio, nadie puede dejar de sorprenderse por el grado de

perfección alcanzado. Además, si la Constitución española tiene una característica que la singulariza es que no puede considerarse patrimonio exclusivo de ninguna opción partidista. Ni siquiera cabe atribuirle finalidades autónomas por encima de las necesidades humanas más comunes. El año pasado, con motivo de los actos conmemorativos del vigésimo quinto aniversario de la Constitución, insistía precisamente Su Majestad el Rey en ese elemento de acuerdo de criterios cuando se refería a “una Constitución redactada sobre la concordia, y el reflejo del más amplio y generoso consenso nunca alcanzado entre los españoles”.

En el deseo y en la ambición de buscar, en primer lugar, un cimiento sólido para ese recorrido histórico de los derechos humanos y de las libertades fundamentales que proclama la Constitución, ninguno puede presentar más garantías de firmeza que la dignidad consustancial propia del ser humano. Esa dignidad de la persona es, pues, la última razón que sirve de fundamento a los derechos. El hombre es algo sagrado para el hombre. Es la divisa que ha de servir como guía primera y definitiva tanto a quienes nos dedicamos a trabajar en aras de la

protección y tutela de los derechos humanos, como a quien se preocupa por encontrar un hilo conductor en la exposición histórica de los mismos. Teniendo en cuenta, eso sí, que la dignidad mencionada no es una realidad natural y espontánea, sino más bien la expresión de un comportamiento humano civilizado.

A partir de aquí, el dinamismo inherente a la propia expresión de los derechos humanos, un dinamismo que se ve influido por factores de progreso económico y social, a su vez generados y enriquecidos sucesivamente por la misma vigencia y aplicación de los derechos, ha llevado al ensanchamiento y a la profundización de los ordenamientos imperantes en los Estados democráticos de derecho. Así, la libertad, en general, o la libertad de prensa, en particular, han contribuido decisivamente, por ejemplo, a que el abanico de los derechos humanos extienda apreciablemente su ámbito personal y territorial; de igual modo, no pasa día ni momento alguno –ya lo dije antes– sin que los medios de comunicación pongan ante nuestros ojos y oídos noticias relacionadas con esa preocupación primordial.

Se trate, por ejemplo, de las circunstancias difíciles que rodean la vida de quienes se ven impulsados a dejar su propia tierra para buscar mejores perspectivas personales y familiares y que aportan, simultáneamente, su esfuerzo al engrandecimiento de España; o de los casos en los que se atenta contra los derechos básicos de grupos especialmente vulnerables, como los ancianos o los niños; o de las condiciones especialmente lacerantes relacionadas con la violencia doméstica, los medios de difusión nos hacen llegar, a cada momento, el recuerdo de algún suceso indigno para cualquier ser humano. Lo cual, por otro lado y de modo paradójico, produce, al mismo tiempo, un reforzamiento apreciable de la conciencia ciudadana y un estrechamiento de los lazos de pertenencia a un entorno común, a una civilización convergente y universalista. De este modo, es fácil deducir que nos encontramos inmersos en un proceso de creciente complejidad, en el que, además, se siguen explorando nuevas realidades que suscitan la aparición de nuevos derechos. Eso sí, dentro de un esquema general delimitado por una Constitución,

cúspide de nuestro ordenamiento, que pretende “asegurar el futuro de una España diversa, plural y solidaria”.

Ese dinamismo de los derechos se ejerce, y resulta fácil comprobarlo, no sólo a lo ancho de los confines patrios en toda su variedad y riqueza, sino también a lo largo del tiempo histórico en el que, a cada instante, surgen negros nubarrones o prometedores horizontes, según vayan produciéndose los acontecimientos que los modelan y que condicionan el desenvolvimiento de tales derechos. Tanto nos emociona, en sentido distinto, por señalar dos casos frecuentes, un episodio de muerte ignominiosa y gratuita por efecto de acciones terroristas y criminales, en cualquier lugar del planeta, como la manifestación vigorosa y solidaria de quienes aportan su esfuerzo en momentos críticos en los que se desencadena alguna catástrofe natural, una inundación o un terremoto, en no importa qué zona del globo.

Paralelamente a estos sucesos y a otros muchos similares, tiene lugar ese gradual y permanente proceso de consolidación y perfeccionamiento de los derechos humanos al que me vengo

refiriendo y en el que, a veces, surgen dudas, temores o sobresaltos que no alteran, sin embargo, esa mencionada tendencia al perfeccionamiento de los derechos. Porque, y este es asunto crucial, las constituciones democráticas mantienen como razón de ser última la protección de los derechos y libertades fundamentales. Las oportunas garantías jurídicas para lograr la máxima eficacia de esa protección constituyen, desde esta perspectiva, el impulso primero para una efectiva igualdad y dignidad entre todos los ciudadanos.

En estos momentos, se distinguen incluso diversas generaciones de derechos humanos, y no parece extinguirse el deseo de enriquecer la nómina de estos derechos a medida que progresan y se perfeccionan los sistemas democráticos. Así se distingue entre los derechos de la primera, de la segunda, y de las hipotéticas tercera y cuarta generaciones, según el contenido de los derechos y el periodo histórico en que hacen su aparición. Desde las libertades personales y los derechos civiles y políticos hasta los económicos y sociales. En este sentido, habida cuenta de la enorme propensión a tipificar derechos nuevos, conviene replantearse de vez en cuando la cuestión de

si resulta oportuno ampliar el inventario de derechos o, por el contrario, sería más eficaz para el desarrollo humano vigorizar y reforzar el concepto de los derechos ya existentes, matizando su alcance, profundizando su sentido, aclarando su significado y estableciendo, en su caso, prioridades en la aplicación de los mismos. Una labor incesante para las instituciones democráticas, que al mismo tiempo las enaltece y vivifica.

Esto supone, como es evidente, volver, una y otra vez, al hombre como medida de todas las cosas. En este cuadro general de consideraciones, han de comprenderse, por ejemplo, los debates y las distintas manifestaciones generadas en torno a las desigualdades producidas por la denominada globalización, la distribución de sus beneficios, las repercusiones positivas y negativas de los procesos de desarrollo, o el impacto económico-social derivado de los procesos tecnológicos. En semejante escenario, también los derechos humanos, en su conjunto, podrían volver a servir de criterio y orientación general a la hora de tomar decisiones políticas.

Aunque sólo sea como dato indicativo, las distintas facetas que, en el orden de la praxis actual, revisten los derechos de corte clásico, me serviré de algunos asuntos analizados en los últimos años por parte de la institución del Defensor del Pueblo, de España, para ejemplificar esa necesidad metodológica de tomar como referente continuo los derechos humanos básicos, o, si se quiere, de la primera generación, al considerar determinadas actividades propias de nuestro tiempo. Durante estos últimos ejercicios, y entre otras muchas tareas, hemos llevado a cabo gestiones y estudios, y elaborado las oportunas recomendaciones y sugerencias a las Administraciones Públicas, sobre asuntos tales como: las denominadas declaraciones de impacto ambiental, la adecuada reglamentación de las normas sobre inmigración y extranjería, el uso sexista del lenguaje, la sustracción internacional de menores por parte de alguno de sus progenitores, las listas de espera sanitaria en los centros públicos, la adecuación de los centros de internamiento para extranjeros, la situación de los funcionarios, la facturación de nuevos servicios de telefonía, el traslado y enterramiento de las líneas de alta tensión que

atraviesan núcleos urbanos y la situación provocada en determinados casos bajo sospecha de acoso laboral.

Su simple enunciado nos ofrece alusiones claras a los contenidos y a las garantías constitucionales acerca del derecho a la salud, el derecho a la propia imagen, el derecho a la seguridad, a la protección de la familia y de la infancia, el derecho a la propiedad privada y el derecho a la tutela judicial efectiva. Aunque parezca que aquellos asuntos de los que hablaba sean asuntos novedosos, la presencia y el fermento de los derechos clásicos siguen teniendo un vigor y una innegable fuerza expansiva.

Esa interrelación normativa y el carácter mixto y complejo de los derechos en juego no puede resultar más evidente cuando nos referimos a cada una de esas actividades. Actividades que, se mire como se mire, completan y perfeccionan el contenido y el ejercicio de los derechos humanos de todas las generaciones, cuya permanente evolución y su perfeccionamiento cabalgan sobre las necesidades de las personas y sobre el afán indeclinable –común a todo derecho–

de convertirse en instrumentos normativos de convivencia. Actividades que, en definitiva, reclaman una decisión política adecuada, fruto de un análisis sosegado, dirigido al establecimiento de reglas administrativas ágiles y eficaces, lo que, como todos ustedes saben de sobra, constituye la esencia y el sentido de la norma jurídica.

Precisamente la norma suprema que rige la convivencia en España, la Constitución Española que otorga su razón de ser a la institución defensorial, vertebrada todo un panorama de derechos y libertades que da sentido a nuestra convivencia y marca nuestro rumbo democrático. De tal manera, que cuando el ciudadano pretende en la actualidad que le sea respetado cualquier deseo legítimo, satisfecha cualquiera de sus necesidades, o protegido cualquiera de sus intereses, los presenta como *derechos* que obligan sin más al resto de sus semejantes. Los presenta como *derechos humanos*, junto a los primeros derechos naturales del hombre, aquellos derechos naturales –a la vida, a la libertad, a la búsqueda de la felicidad– explicitados por Jefferson. Así, se ha producido una verdadera inflación de derechos que ha obligado a clasificarlos en

generaciones, como ya he dicho previamente. Derechos derivados de condiciones previas específicas, como, por ejemplo, los derechos de la mujer en virtud de sus características de género; derechos de las personas mayores y de los niños, en razón de su edad y de su vulnerabilidad, o derechos de las personas con discapacidad que obedecen a deficiencias anatómicas o funcionales.

En nuestros días, se habla asimismo de los denominados derechos de solidaridad, de muy reciente articulación y de imprecisos contornos jurídico-doctrinales, pero de gran trascendencia social y política. Entre ellos, se cuentan precisamente el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, el derecho al medio ambiente sano y ecológicamente aceptable, el derecho al disfrute del patrimonio común de la humanidad, o el derecho a la comunicación. Y aún se apunta una nueva *generación de derechos*, en la que pudiera incluirse el impreciso y llamativo derecho a ser diferente, la protección de los derechos de las minorías, el derecho a no ser molestado, de novísima formulación, y los controvertidos derechos colectivos.

Bastantes de estos derechos, como puede observarse, contienen ingredientes de tipo económico, social, étnico y cultural. Como es lógico, estas fases, etapas o generaciones de derechos no coinciden plenamente con periodos temporales o históricos nítidamente delimitados. Por sus intersticios clasificatorios penetran, por ejemplo, capítulos trascendentales, de la historia de los derechos humanos, representados por movimientos emancipatorios de intensa repercusión internacional y bien conocidos, como la abolición de la esclavitud, la reivindicación de los derechos de la mujer, o la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad. Lo que sí puede afirmarse, sin temor a equivocación, hoy como en 1789, cuando apareció la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, es que “la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos”.

Hay muchos aspectos de gran interés en el análisis de los derechos humanos en los que no puedo detenerme; no obstante, mencionaré, por su enorme importancia y porque no suele ser

objeto habitual de atención, el que tiene que ver con la eficacia práctica de los derechos. Resulta obvio que el simple enunciado constitucional, por prolijo que sea, de los derechos del individuo no es suficiente para conseguir su aplicación inmediata y automática. Aún más, ni siquiera las declaraciones de derechos que incluyen las normas constitucionales son lo suficientemente precisas y detalladas como para que se produzca una lectura inequívoca de su contenido. Por eso, surge la necesidad de delimitar claramente los procesos de aplicación de los distintos derechos mediante diferentes mecanismos institucionales. En el caso norteamericano, por ejemplo, esos mecanismos se encuentran estrechamente ligados al poder judicial y, en el derecho continental europeo, los instrumentos o políticas de aplicación son mucho más dependientes de la actividad del legislativo.

Esta especificación detallada de los contenidos se relaciona indudablemente con la misma naturaleza de los derechos. Dejando aparte polémicas doctrinales o jurisprudenciales de diverso alcance, pueden distinguirse diferentes categorías de derechos; los que se actúan o realizan

mediante conductas personales o de grupo, como pueden ser las de expresarse, escribir o reunirse; los que dependen de una actividad externa, como en el caso de los derechos económicos, sociales y culturales, entre los que pueden citarse, por ejemplo, los derechos a la educación, a la vivienda o el trabajo; y los que afectan a la solidaridad, de cuya nómina sobresale, junto a otros, el derecho a la seguridad social. Como es natural, ese modo de manifestarse repercute en el papel que los poderes públicos desempeñan en su regulación.

Asimismo, resulta obvio que las disposiciones reguladoras han de vincularse por fuerza, en sus diferentes extremos y en su cristalización histórica, con el grado de desarrollo de cada ordenamiento, dependiente, por otra parte, del desarrollo económico y democrático del país de que se trate. La proclamación, incluso solemne, de un sistema igualitario de derechos tan sólo necesita de una decisión del poder constituido; sin embargo, la tarea de hacer efectivos los derechos económicos o sociales (verbigracia, el derecho a una vivienda digna) lleva aparejada la disponibilidad de los recursos

necesarios para plasmarla en un programa práctico de acción política.

Pues bien, la Constitución española del 78, a la que me vengo refiriendo, considera como “fundamento del orden político y de la paz social” toda una serie, extensa y bastante minuciosa, de derechos y los agrupa en torno a dos grandes bloques clasificatorios, desligados de la terminología funcional o generacional tan del gusto de la doctrina especializada. Dos grandes apartados en los que se mezclan, de modo indudable, los correspondientes a las diversas tandas consecutivas de derechos humanos de las que se ocupan los expertos en la materia. Se trata, en terminología constitucional, del conjunto de los derechos fundamentales y libertades públicas, por un lado, y de los que, por otra parte, la propia Constitución denomina “principios rectores de la política social y económica”. Cada uno de esos derechos y principios ha generado, ya puede suponerse, una cantidad apreciable de interpretaciones doctrinales, jurisprudenciales y aplicativas. Todo un universo de referencias que hace cada día más consistente la realidad de nuestro Estado democrático.

Otra de las facetas que deben tenerse siempre en cuenta en las declaraciones de derechos humanos se deriva del convencimiento de que para lograr traspasar las meras declaraciones de carácter formal, convirtiéndolas en regulaciones eficaces que permitan el disfrute efectivo y real de los derechos reconocidos en el ordenamiento, es imprescindible alcanzar unos determinados niveles de desarrollo. Desarrollo económico y desarrollo democrático. Un Estado de Derecho no puede tenerse por consolidado más que cuando se dan dos condiciones imprescindibles: primera, que se produzca una definición y una vigencia normativa de los derechos humanos mediante una declaración formal y solemne en el ordenamiento positivo; y segunda, muy ligada a la anterior, que los recursos y los procesos sociales y económicos se planifiquen y se utilicen adecuadamente para tratar de conseguir que los derechos reconocidos a las personas sean efectivamente aplicados.

Hoy en día, transcurridos más de veinticinco años de vida de nuestra Constitución, puede afirmarse, sin ningún género de duda, que la aplicación real de los derechos formalmente

reconocidos a los españoles es, en líneas generales, efectiva y evidente. Desde el punto de vista del cumplimiento de las funciones institucionales previstas para tal fin, su grado de aplicación alcanza unos niveles que se han de considerar razonablemente eficaces. Es verdad que pueden advertirse deficiencias o lagunas en ciertos aspectos, en ciertos ámbitos de la actividad administrativa o institucional; que unos mecanismos tan complejos y delicados como los que se encargan de llevar a cabo la aplicación de los derechos humanos tienen a veces fallos y errores. Cada año, en efecto, los informes del Defensor del Pueblo ante nuestro Parlamento, las Cortes Generales, de las que el Defensor es su alto comisionado, señalan algunos de ellos. Pero nadie puede negar que, en su conjunto, ese balance de este periodo de nuestra historia ofrece contornos netamente positivos.

Así lo perciben los propios ciudadanos españoles, que son los más directamente afectados, en una encuesta hecha publicada el pasado año¹. Si al cumplirse los 10 años de su aprobación, en 1988, tan sólo el 39 por ciento de los

¹ EL PAIS, 6 de diciembre de 2003

encuestados consideraba a la Constitución como buena en su propia experiencia, hoy, tras pasado ya el veinticinco aniversario de su puesta en vigor, los españoles que la consideran buena alcanzan casi un 64 por ciento, en torno a los dos tercios de la población consultada.

Por otro lado, el asentamiento de la Constitución se refleja asimismo en la opinión de los ciudadanos acerca de determinadas cuestiones o valores muy relacionados con los derechos humanos. Así, por ejemplo, en la misma encuesta, a la pregunta sobre el aspecto considerado más importante en la Constitución, casi el 83 por ciento responde “que garantiza la libertad”, casi un 75 por ciento, “que permite resolver conflictos por medios pacíficos”, y un 60 por ciento, “que reconoce el derecho a la autonomía”.

Desde otro ángulo, el del mundo académico, la Constitución merece también una valoración positiva, “pese a las críticas que toda obra humana provoca, por su calidad jurídica y sobre todo por su eficacia (...). Su desarrollo en estos años ha sido equilibrado y han funcionado las garantías y los

mecanismos de control”². Quizá sea por efecto del consenso, tan determinante en el proceso de elaboración constituyente, por lo que la Constitución del 78 ha logrado un arraigo tan significativo. Consenso evocador de auténtico diálogo, de diálogo sincero, tan distinto de otros diálogos perversos por los que claman a veces quienes, en el fondo, no desean sino imponer sus propios criterios.

Para ir terminando, me gustaría insistir brevemente en la correlación o, si lo desean, el paralelismo existente entre los procesos de asentamiento y consolidación democrática y la efectividad de los derechos humanos y el desarrollo. Si anteriormente he insistido de forma explícita en la necesidad del desarrollo para que los derechos humanos sean una realidad efectiva, toca ahora mostrar cómo los derechos humanos, y su incorporación a la convivencia y al ordenamiento jurídico regulador de la misma, cuyo máximo exponente es la misma Constitución, promueven la adquisición y la consolidación de los valores democráticos.

² G. Peces-Barba: *A los veinticinco años* (ABC, 27/11/2003)

En efecto, resulta ya suficientemente contrastada la opinión de que uno de los pilares originarios, exigencia imprescindible de todo Estado de Derecho, junto a la separación de poderes, el imperio de la ley y la legalidad administrativa, es precisamente el de la garantía formal y real de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.

No me resisto, en este punto, a recordar cómo, durante los primeros meses del ejercicio de mi cargo de Defensor del Pueblo, se me achacó a menudo una cierta inclinación a “hacer política” siempre que respondía a preguntas sobre situaciones de claro atentado contra los más elementales derechos humanos: el derecho a la vida y a la seguridad, la libertad de expresión, la libertad de manifestarse públicamente, o la libre circulación sin ser molestado. Quienes me echaban eso en cara no caían en la cuenta, muy clara por otra parte, de que la defensa de los derechos humanos supone, siempre, hacer política en el mejor de los sentidos que cabe otorgar a esta expresión. El análisis histórico pone de relieve la estrecha dependencia del proceso dinámico de democratización material respecto del progresivo perfeccionamiento y del ejercicio real

de los derechos humanos. Procesos ambos que, en nuestros días, se encuentran condicionados, de modo muy claro, por los factores de la expansión económica y por las veleidades del tan traído y llevado fenómeno de la globalización. Y nadie puede negar que la intervención activa en tales procesos es una manifestación pura y simple de la acción política.

Gracias al marco constitucional, los españoles disponemos de un “fundamento del orden político y de la paz social” configurado nada menos que por “la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, y el respeto a la ley y a los derechos de los demás”. Un marco que, además, nos hemos dado a nosotros mismos y de cuyo funcionamiento nos sentimos ciertamente orgullosos.

Pero la libertad que tanto apreciamos como fruto del desarrollo constitucional, y las ilusiones que despierta respecto de la construcción de nuestro futuro común, están siendo zarandeadas por determinadas iniciativas separadoras, extravagantes y zopencas, que pretenden, en definitiva, buscar

las vueltas a la cohesión representada por nuestra máxima norma de convivencia. Unas iniciativas en las que anida la deslealtad y la cobardía respecto de la unidad plural de una España cada día menos “zaragatera y triste”, más próspera y más democrática, en la que los derechos humanos gozan de un respeto exquisito y cuyo desarrollo ha sido objeto de aprecio en el ámbito internacional. Unas iniciativas que, aparte de suponer un “gran fraude” contra los ciudadanos españoles en general, y especialmente contra quienes ofrecieron su esfuerzo, e incluso su vida, para pavimentar el camino de nuestra libertad y de nuestra esperanza, cometen un error de bulto porque no son capaces de leer en nuestra historia los deseos de un pueblo como el español. Un pueblo que, mediante la Constitución, pudo acertar con el remedio a las heridas de la mentira y de la infamia. Un pueblo que, con el apoyo de la Constitución, sueña con montar en pelo una quimera justa y pacífica para poder decir que el mañana es suyo. Un pueblo que, por fin, “se digna usar la cabeza” para algo más que soportar las prendas de adorno o de abrigo. Un pueblo, finalmente, que, en palabras de su Rey, desea superar las espontáneas dificultades que se presentan en la convivencia diaria, por la vía de la cooperación

en todos los terrenos, haciendo prevalecer la paz, la democracia, los derechos humanos y la libertad.

Nada más. Muchas gracias por su atención.

M^a Luisa García Ávila

De: Carmen Comas-Mata Mira
Enviado: martes, 02 de noviembre de 2004 15:28
Para: 'Beatriz Caro'
CC: Gabinete Defensor
Asunto: RE: conferencia en la SEK
Importancia: Alta

Estimada Sra Caro

Acuso recibo de su atento correo en el que expresa su deseo de contar con la participación del Defensor del Pueblo de España para impartir una charla a los alumnos de la Universidad Internacional SEK.

He transmitido su deseo al Sr. Múgica, quien me ha confirmado que estaría encantado de atender a su petición siempre y cuando exista algún hueco en su ya apretada agenda, puesto que, como sabe, su desplazamiento a Quito se produce con motivo de la celebración del Congreso de la Federación Iberoamericana de Ombudsman, donde ya tiene muchos compromisos institucionales ineludibles.

Por este motivo, lo mejor es que se ponga en contacto con él directamente en el hotel (Swisshotel) en que estará alojado al objeto de - sobre el terreno - poder encontrar un hueco conveniente para ambas partes.

Agradeciendo el interés mostrado, reciba mi saludo más cordial

Carmen Comas-Mata Mira

-----Mensaje original-----

De: Beatriz Caro [mailto:beatriz.caro@seksmail.com]
Enviado el: viernes, 29 de octubre de 2004 15:17
Para: Carmen Comas-Mata Mira
Asunto: conferencia en la SEK

Estimada Sra. Comas:

Gracias a D. Felipe de la Morena, Ministro Consejero de la Embajada España, me pongo en contacto con usted. Me presento, mi nombre es Beatriz Caro soy la Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad Internacional Sek, y gracias a mi relación con la embajada, mi marido es el consul de España, he podido saber de su pronta venida a este país. Mi atrevimineto al dirigirme a usted es para solicitarle, siempre y cuando sea posible según agenda, que el Sr. Múgica pudiera hacernos una visita y darnos una pequeña charla a los alumnos de la Facultad en relación a Derechos Humanos. No le concreto más el tema para que ustedes puedan utilizar, quizás alguna conferncia presentada en alguna otra parte, pero cualquier cosa relacionada con el tema nos parecería maravillosa.

EL horario que nos parecería más adecuado, siempre que no haya ningún inconveniente sería de mañana y el aforo no sería más de 100 personas puesto que nuestra Facultad no es tan grande como desearíamos.

Tambien pienso que una pequeña charla de unos 40 minutos estaría bien con unos 10 minutos para preguntas.

En espera se su contestación , y agradeciendole de antemano su interés, me despido con un saludo afectuoso.
 Beatriz Caro Nieto